



Asunto: Minuta de Decreto

junio 4, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 143 en su fracción I, y 357, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Y REFORMA el artículo 72 en su fracción X, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Presidente

Diputado

Martín

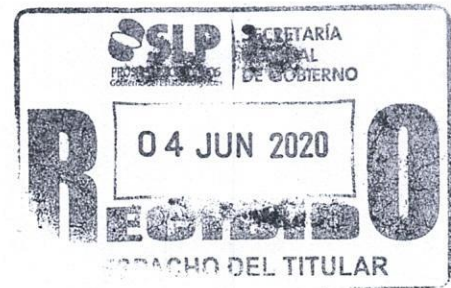
Juárez Córdoba


Primera Prosecretaria

Diputada

Alejandra

Valdes Martínez



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al haber resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Acción de Inconstitucionalidad número 51/2018, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cuyos puntos resolutive, Segundo, Tercero, y Cuarto, dictan: SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la de los artículos 143, fracción I, en su porción normativa "o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código", del referido código y 72, fracción X, en su porción normativa "o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí", de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, reformados mediante Decreto 949, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos retroactivos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 72, fracción X Bis, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, adicionada mediante Decreto 984, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. Se adecuan en consecuencia, los artículos, 143 fracción I, y 357, del Código Penal del Estado; y 72 fracción X, de la Ley de Tránsito del Estado.

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 143 en su fracción I, y 357, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 143. ...

I. Cuando el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias que produzcan efectos similares, o

II. ...

ARTÍCULO 357. Comete el delito contra la seguridad del tránsito de vehículos, la persona que:

I. Conduce un vehículo con temeridad y pone en peligro la vida, la salud o los bienes de alguien, o



II. Maneja vehículos de motor en estado de ebriedad, o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión, sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días valor de la unidad de medida y actualización, y suspensión de derechos para conducir vehículos por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 72 en su fracción X, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 72. ...

I a IX. ...

X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación;

X BIS a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el cuatro de junio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Primera Prosecretaria
Diputada
Alejandra Valdes Martínez

